

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución N° 7891 de 2022, por medio de la cual se declaró desierta la convocatoria pública N° 45 de 2022"

La Gerente de la Empresa Social de Estado "Metrosalud", en uso de sus atribuciones Legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el Decreto Nacional 139, Acuerdo de Junta Directiva N° 252 de 2014, y

CONSIDERANDO.

1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 7868 del 05 de abril de 2022, la Gerente de la entidad ordeno la apertura de la Convocatoria pública N° 45, cuyo objeto es la "prestación del servicio de la operación logística de las actividades del componente de vacunación para la implementación del modelo de acción integral territorial MAITE".

Que para el proceso la ESE METROSALUD apropio la disponibilidad presupuestal número PDIG 220019, expedido por el Área de presupuesto, para un total estimado asignado para este proceso de Once Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos. (\$ 11.863.296), incluido IVA.

Que los términos de referencia de la mencionada convocatoria fueron publicados en la página web de esta entidad, con el fin de que las personas naturales o jurídicas que estuvieran interesadas en ese proceso contractual presentaran las respectivas ofertas, una vez vencido el plazo previsto para presentación de propuestas según el cronograma del proceso contractual referenciada, no fue entregada ninguna propuesta en la oficina de Salud Pública, Gestión Territorial y Convenios de esta entidad.

Que dentro de las causales para declarar desierto un proceso contractual establecidas en los términos de referencia de la mencionada Convocatoria Pública estaba: **"Cuando después de realizado un proceso de contratación no exista ninguna oferta presentada en atención a las solicitudes requeridas(...)"**

Que partiendo de lo antes señalado, el día 08 de abril de este año se expidió la Resolución 7891, mediante la cual se declaró desierto la Convocatoria Pública N° 45, este acto administrativo fue publicada en la página Web de la entidad, ese mismo día, disponiendo que contra la misma procedía el recurso de reposición conforme a lo indicado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

2. DEL RECURSO

Que el 08 de abril de 2022 a las 6: 29 p.m., mediante correo electrónico la empresa denominada "LOS MERCANTES SAS, sigla 7X24", con NIT 900.031.864-4, interpuso recurso de reposición frente a la Resolución 7891 del 08 de abril de 2022, mediante la cual se declaró desierto el proceso de Convocatoria pública N°45 de 2022, argumentando lo siguiente:

"Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de observar respecto a la Resolución de declaratoria desierto del proceso N° 45, mediante el cual indican que "no se presentaron propuestas"

El día de hoy viernes 8 de abril siendo las 10:52 am, nosotros LOS MERCANTES SAS con NIT 900.031.864-4 radicamos en la oficina de archivo, una propuesta para el mencionado proceso.

Si bien la carta sobre la cual la oficina de Metrosalud puso el sello con Fecha, firma y hora, tiene un número de proceso de un proceso anterior, el sobre sellado que entregamos, tenía la portada con la identificación correcta del proceso actual y toda la documentación correspondiente al proceso.

El proceso # 27 al que hace referencia la carta, también correspondiente a Metrosalud, cerró el pasado 25 de Marzo, por lo cual, no tendría razón que tenga una fecha de radicado posterior al cierre.

Teniendo en cuenta que:

1. Se hace entrega de la propuesta física
2. Hubo un error en la carta para el radicado, que en nada impide la evaluación de la propuesta, pues los documentos que se encuentran dentro del sobre sellado que se entregó, contiene la propuesta y los datos del presente proceso. (Negrillas y subrayas fuera de texto)
3. Es un error no sustancial, por lo tanto, debe ser convalidado por la Entidad y evaluar nuestra propuesta."

4. CONSIDERACIONES DE LA GERENCIA.

Procede la administración, una vez estudiados los argumentos del recurso y en aras de dilucidar los planteamientos y las peticiones presentadas por el impugnante, corresponde a esta instancia manifestarse frente a su contenido:

En primer lugar, es importante precisar que, en las actuaciones administrativas, cuando una persona no está de acuerdo con un acto de la administración, la ley permite que el interesado tenga la oportunidad de manifestar a la misma oportunamente, las razones de su desacuerdo y que la administración tenga a su vez, la oportunidad de revisar sus propios actos, con el fin de modificar, aclarar o de revocar el pronunciamiento inicial y tener la posibilidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, si a ello hay lugar y en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con los fines del Estado establecidos en la Constitución Política de Colombia.

Conforme a lo anterior, es claro que hubo un error por parte del proponente al momento de radicar la propuesta ya que en el **ANEXO N° 1-MODELO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** (Sin firma del Representante Legal), que estaba en la parte externa del sobre de manila, estaba errado tanto el número de la convocatoria (N° 27-2022), como el objeto del proceso contractual (Prestación de servicios de producción, instalación, Mantenimiento y preparación de piezas de señalización y publicidad exterior visual para la ESE Metrosalud), lo que generó que la convocatoria pública N° 45 de 2022 fuera declarada desierta, lo anterior teniendo en cuenta que el oferente con su equivocación en la presentación del ANEXO N° 1 indujo a la ESE Metrosalud a un error, que le impidió conocer que dicha propuesta era para la convocatoria pública N° 45, además porque el objeto de esta convocatoria era la prestación de servicio de la operación logística de las actividades del componente de vacunación para la implementación del modelo de acción integral territorial MAITE.

No obstante, por tratarse de un error de forma que puede ser subsanado por el proponente, se revisará la propuesta con los respectivos documentos, radicados el 08 de abril de 2022 por la empresa LOS MERCANTES SAS, con NIT 900.031.864-4 en la oficina de archivo de la ESE Metrosalud, por cuanto la misma que fue radicada dentro del plazo estipulado en los términos de referencia de la convocatoria pública N° 45 de 2022.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 7868 del 08 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO: Publicar este acto administrativo en la pagina web de la ESE Metrosalud

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUÁREZ
Gerente (original firmada)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Susana Londoño Buitrago		18/04/2022
Revisó:	Liliana María Álvarez Gómez		18/04/2022
Aprobó	Carlos Arturo Zapata, Jefe Oficina de Salud Pública, Gestión Territorial y Convenios		18/04/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma